



Ayuntamiento

**LA ERCINA** (León)

C.I.F.: P - 2407000 - E • C.P.: 24870

Plaza de los Mineros, s/n  
Teléfono: 987 71 20 51  
Fax: 987 71 21 03

aytolaercina@telefonica.net

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LA EJECUCIÓN DE "REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO PA MUSEO Y SALA DE CONFERENCIAS EN EL EDIFICIO DE LAS ANTIGUAS ESCUELAS EN LA ERCINA"**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato**

El objeto del contrato es la realización de la obra: **"Reforma y Ampliación de Edificio para Museo y Sala de Conferencias en el edificio de las antiguas Escuelas de La Ercina"**.

Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. J. Ernesto García González, y bajo su dirección técnica.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.**

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de de ejecutar las siguientes obras: Reforma y Ampliación de Edificio para Museo y Sala de Conferencias en el edificio de las antiguas Escuelas de La Ercina.

**CLÁUSULA TERCERA. Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (148.584,81 €) I.V.A. incluido. Dicho presupuesto se desglosa en un valor estimado de CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (122.797,36 €) y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (25.787,45 €).**

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el IVA, si bien dicho impuesto deberá indicarse en partida independiente.

Las ofertas que excedan del presupuesto máximo autorizado o sean incorrectamente formuladas, serán rechazadas.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son, los generales, beneficio industrial, salarios, financieros, benéficos, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, materiales necesarios, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser

modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

#### **CLÁUSULA CUARTA. Aplicación presupuestaria.**

El proyecto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio, concretamente en la aplicación presupuestaria 333.622. Esta actuación está subvencionada en un 100% por ADSACIER.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Plazo de ejecución.**

A efectos administrativos y de responsabilidad del contratista, la vigencia del contrato se extiende entre la fecha de formalización del contrato y la devolución de la garantía definitiva.

El plazo de ejecución de las obras que se refleja en el proyecto es de **OCHO MESES** contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras. No obstante, el adjudicatario deberá cumplir el plazo que resulte de su oferta, que en ningún caso podrá ser superior al reflejado en el proyecto.

En todo caso, la comprobación del replanteo deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de obras de "**Reforma y Ampliación de Edificio para Museo y Sala de Conferencias en el edificio de las antiguas Escuelas de La Ercina**" será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Examen del expediente y Perfil de Contratante.**

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales en horario de atención al público (de 10 a 13,15 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Asimismo, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web

siguiente: [www.aytolaercina.es](http://www.aytolaercina.es), dentro del apartado **Perfil de contratante**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

##### **1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:**

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de a1 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público podrá realizarse:**

a. Mediante testimonio judicial, certificación administrativa, o por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, considerándose suficiente, a estos efectos, una declaración responsable dirigida al órgano de contratación, en los términos establecidos en la cláusula 10ª.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

##### **3. La solvencia del empresario:**

Establece el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 bis in fine del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros.

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

B) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

3.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada indicándose:

a) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Si bien no es exigible **clasificación** por no superar el presupuesto del contrato los 500.000 euros.

**4.** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**5.** Los licitadores que concurren en representación de una sociedad deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición

**6.** La presentación de ofertas presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de este Pliego y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la licitación.

Asimismo, los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas en contravención de las mismas.

**7.-** Los licitadores podrán presentar la documentación exigida en documento original o fotocopia del mismo, debidamente legalizada o compulsada.

**CLÁUSULA NOVENA. Garantías exigibles.**

**A. Garantía Provisional:** Para participar en esta licitación **no** se exige la constitución de garantía provisional, al ser potestativa exigencia para el órgano de contratación, a tenor de lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP.

**B. Garantía Definitiva:** El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento por el órgano de contratación, la constitución de una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, **concretamente, 6.139,87 €**. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 96 de la TRLCSP y deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

El régimen de constitución, reposición, reajuste y devolución así como las responsabilidades a que está afectada esta garantía definitiva se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP.

La garantía definitiva será devuelta una vez concluido el plazo de garantía, previo informe de los servicios técnicos competentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa**

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

Las proposiciones se presentarán, en mano, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Ayuntamiento de La Ercina, Plaza de Los Mineros s/n 4, LA ERCINA (León) C.P. 24870, en horario de atención al público (de 10:00 a 13,30 horas de lunes a viernes) en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** desde la recepción de la invitación a participar.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no serán admitidas las proposiciones si son recibidas en el Registro del Ayuntamiento con posterioridad a la finalización del plazo de presentación.

En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esas fechas sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en un sobre cerrado firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que deberá figurar la inscripción **«Oferta para negociar la contratación de las obras de "Reforma y Ampliación de Edificio para Museo y Sala de Conferencias en el edificio de las antiguas Escuelas de La Ercina"»**

dentro del que se incluirán otros dos sobres, A y B cerrados, también firmados por el candidato, en los que se hará constar la denominación del sobre. La denominación de los sobres es la siguiente:

1. — Sobre «A»: Documentación Administrativa.
2. — Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre estarán redactados en idioma castellano y deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A»**

#### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

En este sobre se incluirá la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del licitador. Se incluirán en este sobre los siguientes documentos:

**a)** Documentos que acrediten la **personalidad jurídica y capacidad de obrar** del empresario:

-Si el empresario es persona física: Documento Nacional de Identidad.

-Si el empresario es persona jurídica: escritura de constitución, y en su caso de modificación, inscritas en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Deberá aportarse también el Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF)

**b)** Documentos que acrediten la **representación**: Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación. Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Igualmente la persona con poder a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c)** **Testimonio judicial o declaración responsable del licitador, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración**, señaladas en el Art. 60 del TRLCSP, referida en todo caso al contrato presente.

**d)** **Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.**

**e)** **Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.**

**f)** La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Igualmente las empresas extranjeras deberán hacer una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

**g)** Las empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**h) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

#### **SOBRE «B»**

#### **OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

Este sobre contendrá:

-La oferta económica (según modelo que figura en el Anexo II) en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- La oferta que, en su caso, formule el licitador en relación con las mejoras al proyecto, hasta un máximo de 20 puntos.

- La oferta que, en su caso, formule el licitador en relación con la reducción del plazo de ejecución, máximo el 50% del previsto en el Proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.

-La oferta que, en su caso, formule el licitador en relación con el incremento del plazo de garantía, hasta un máximo de 5 puntos.

-Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario, los medios personales y materiales suficientes para ello.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Confidencialidad.**

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Aspectos Objeto de Negociación con la Empresa**

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente

más ventajosa se atenderá al volumen total de las mejoras ofertadas tras varios aspectos de negociación, en el siguiente orden decreciente de importancia y hasta un **máximo de 40 puntos**.

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los aspectos a que se ha hecho referencia en los siguientes términos:

**A) Criterios cuya ponderación precisa de un juicio de Valor:**

1.- Mejoras al Proyecto que supongan una mejora de las partidas contenidas en el mismo, debiendo estar relacionadas con el objeto del contrato, valoradas económicamente, sin que dicha valoración implique aumento del precio del contrato y siendo por cuenta del adjudicatario su ejecución.

Las Mejoras podrán versar sobre los siguientes aspectos:

- Mejoras en la calidad de alguno de sus elementos, siempre que sea posible y aconsejable (aislamientos, materiales de acabado, pinturas etc.)
- Equipamiento adicional que mejore su funcionalidad sustitución de alguno ya previsto por otro de mejor calidad (sistema de protección antirrobo del edificio).
- Mejoras en el acceso exterior (barandillas de protección o muros que mejoren la seguridad, ajardinamiento, mobiliaria urbano, Etc.)

La valoración de dichas mejoras tendrá un **máximo de 25 puntos**, y deberá venir acompañada de una valoración económica y una pequeña memoria en la que se describan los materiales, sus características y calidades. Se atribuirá la máxima puntuación a aquella oferta cuya valoración de su conjunto sea la económicamente más ventajosa. Al resto de ofertas se les aplicará una regla de tres simple directa.

**B) Criterios de Cuantificación automática:**

2.- Reducción del **plazo de ejecución**, se valorará la reducción del plazo de ejecución. La reducción de plazos superior al 50% del previsto en el Proyecto de la Obra que se licita será considerada anormal o desproporcionada con los efectos previstos del art. 152 del TRLCSP. **Se valorará con un máximo de 10 puntos**.

Se atribuirá la máxima puntuación a aquella oferta que presente un menor plazo de ejecución. Al resto de ofertas se les puntuará proporcionalmente mediante la aplicación de un regla de tres simple directa.

3. Ampliación del **plazo de garantía**, se valorará siempre que sea superior al establecido que es un año de garantía. **Se valorará con un máximo de 5 puntos**. Se valorará el incremento del plazo de garantía de las obras siempre que sea superior al plazo mínimo de garantía de un año que se exige en la cláusula 34ª de este pliego.

Se atribuirá la máxima puntuación a aquella oferta que presente un mayor plazo de garantía. Al resto de ofertas se les puntuará proporcionalmente mediante la aplicación de un regla de tres simple directa.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencia en la adjudicación en caso de empate.**

Si existiera igualdad entre dos proposiciones, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas entidades que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo. De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que acredite un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del porcentaje señalado (Disposición adicional cuarta del TRLCSP).

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Ofertas, Negociación y Adjudicación del Contrato.**

**A.**-La apertura de las ofertas económicas y técnicas se efectuará, en el plazo máximo de **10 DÍAS HÁBILES** contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas, por el órgano de contratación, asistido por el Técnico redactor del proyecto o por los Servicios Técnicos Municipales, si se estima necesario. Previamente, por la Secretaría de la Corporación se habrá analizado la documentación contenida en el sobre A de los licitadores que hayan presentado sus ofertas en plazo y se habrá requerido, en su caso, la subsanación de deficiencias apreciadas en un plazo máximo de 3 días.

**B.**-A la vista de las ofertas presentadas, el órgano de contratación, asistido por el Técnico redactor del proyecto o por los Servicios Técnicos Municipales, si se estima necesario, realizará en el momento de su apertura, una primera valoración con arreglo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª.

Si de acuerdo con esta primera valoración se estima justificadamente, a tenor del contenido de las ofertas presentadas, que es posible proceder de inmediato a su clasificación y a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, resultando innecesaria la negociación, el órgano de contratación, a la vista de las ofertas presentadas y del informe del técnico, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

Si, por el contrario, se estima que las ofertas pueden ser mejoradas, se procederá a la negociación con los licitadores, según los aspectos técnicos y económicos a que hace referencia la cláusula 12ª. La negociación se realizará mediante petición escrita, por fax o correo electrónico, de mejora de las ofertas, indicando en la invitación los aspectos de las mismas susceptibles de ser mejorados. Los ofertantes, si lo estiman oportuno, presentarán en un plazo máximo de tres días naturales a contar desde la fecha de remisión de la invitación, las mejoras que proponen a su oferta inicial. Estas mejoras deberán presentarse directamente en el Registro de la Corporación en el plazo máximo señalado, dada la urgencia para la adjudicación del contrato, por lo que no procederá su envío por correo ni por cualquier otro medio que no garantice la recepción en el Registro del Ayuntamiento dentro del plazo señalado. Dada la urgencia en la contratación de las obras, la negociación, si procede, tendrá lugar en una única fase.

Durante la negociación, el órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, al efecto de valorar debidamente los aspectos ofertados.

**C.-**Una vez determinada la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación requerirá al licitador que la haya presentado para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
2. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria pendientes de pago con el Ayuntamiento de La Ercina. La Administración Local, de oficio, comprobará el cumplimiento de dicha obligación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**D.-**El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación**. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3 de la LCSP.

## **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato**

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de

la adjudicación.

A la formalización del contrato el adjudicatario deberá aportar la documentación siguiente:

- Copia de las pólizas de seguro que se exigen para asegurar la construcción en la cláusula 22ª y justificante de su abono.
- Datos y poder de la persona designada por el adjudicatario como responsable ante el Ayuntamiento de la correcta ejecución del contrato y persona de contacto.

La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.**

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. COMPROMISO DE EVALUACION DE RIESGOS LABORALES.**

El adjudicatario deberá elaborar una evaluación de riesgos. Esta evaluación de riesgos de la obra deberá acompañarla el contratista a la apertura de centro de trabajo, debiéndose dar cumplimiento a la normativa de prevención, en concreto

-RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

-Ley ordinaria LEY 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del Contrato.**

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el

contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas al Ayuntamiento y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Obligaciones del Contratista**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, según los términos definitivos del contrato que queden fijados en la adjudicación.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP para los supuestos de subcontratación.
- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Asimismo cumplirá las órdenes del Director de la obra acerca de señales complementarias o modificaciones de las señales instaladas. El contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio derivado de la omisión o defectuosa señalización de las obras.
- El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La obtención de los materiales a emplear en la obra y el control de calidad de éstos será con cargo al contratista, y hasta el límite establecido en la legislación vigente o en el Proyecto si en el mismo se establece porcentaje superior. El Director Facultativo podrá exigir que se realicen los ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra. El Ayuntamiento se reserva la potestad de solicitar, cuando lo estime necesario, informes, estudios o análisis de calidad de los materiales, las unidades de obra o el total de la obra a Organismos Oficiales, Empresas o Técnicos independientes del Ayuntamiento y contratista, al objeto de garantizar y exigir la calidad de la obra prevista en el Proyecto y en la legislación sectorial correspondiente. En todo caso, será por cuenta del contratista el abono de los honorarios de la

redacción de esos estudios, informes o análisis de calidad, hasta un máximo del 1 % del importe del presupuesto de ejecución material del contrato, deduciéndose su importe de la última certificación de obra, de la liquidación o de la fianza definitiva. El incumplimiento del contratista en materia de calidad será considerado falta grave o muy grave, con las consecuencias establecidas en este pliego.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Gastos y tributos por cuenta del contratista.**

Serán de cuenta del contratista:

- Los anuncios en caso de que proceda el corte de tráfico u otras actuaciones sobre las vías públicas.
- Las indemnizaciones por ocupaciones temporales que realice para ejecutar la obra.
- Los permisos y tributos que procedan como consecuencia de las obras.
- Los gastos de agua, energía eléctrica o teléfono que le ocasione la ejecución de la obra.
- Los gastos derivados del control de calidad que, en su caso, se realicen.
- En general, de todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad.
- Los gastos derivados de la aplicación a la obra de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, en lo que pudiera ser de aplicación a la obra objeto de este contrato.
- Los gastos de mantenimiento integral de todas y cada una de las unidades de obra ejecutadas por un periodo mínimo de un año a contar desde la recepción de la obra, incluidos los gastos de la mano de obra para realizar el mantenimiento que pudiera ser necesario durante al menos el periodo señalado. Igualmente se incluyen los gastos de materiales, equipos, instalaciones y ayudas necesarias para la reposición de elementos cuyo funcionamiento no resulte satisfactorio a criterio justificado del director de las obras.
- **El suministro y colocación de los carteles informativos de la obra, en caso de que lo exija alguna de las Administraciones que la financia.**
- La instalación de las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en la zona como en sus inmediaciones.
- La instalación de la caseta de obra de la dirección facultativa completamente acondicionada.
- La suscripción de la póliza o pólizas de seguros de responsabilidad civil y de riesgos en la construcción.

Todas estas obligaciones serán de cuenta del contratista, que se encargará de la realización y abono de las mismas sin que ello suponga coste alguno para el Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Seguros de la obra.**

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá suscribir para la obra que va a ejecutar, las pólizas de seguro siguientes:

- a) Seguro de Responsabilidad Civil.
- b) Seguro Todo Riesgo de la Construcción.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Indemnización de daños y perjuicios.**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Certificaciones periódicas.**

El Director de la obra expedirá mensualmente una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RGLCAP.

Estas certificaciones mensuales se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe de "0 €". Las certificaciones mensuales con la conformidad del contratista y sus reparos, en su caso, serán presentadas junto con la factura correspondiente expedida por el contratista, en el Registro de Entrada Municipal para su tramitación. Los reparos que se presenten serán resueltos por la Dirección facultativa, sin perjuicio del derecho que asiste al contratista de reclamar ante el Ayuntamiento.

La certificación final irá acompañada en todo caso de un informe del director facultativo de la obra indicando el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución de la obra y se deriven del presente pliego, así como las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo de ejecución, a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual. Este informe se incluirá en cada certificación mensual en la que se incluyan alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio del primitivo contrato (excluido IVA). No obstante, estas unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra. En caso contrario no se admitirán las unidades de obra adicionales que no se incluyeron en la certificación correspondiente.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Pago de las obras**

El contratista tiene derecho a percibir el importe de las prestaciones efectivamente realizadas mediante presentación de la factura o facturas correspondientes hasta el importe total del precio de adjudicación. Estas facturas, que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, se presentarán en el Registro de Entrada del

Ayuntamiento una vez se haya expedido la certificación. Junto con cada factura deberá entregarse la certificación de obra correspondiente.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Transmisión de los derechos de cobro.**

El contratista podrá ceder, en los términos previstos en la legislación vigente, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la certificación objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación.
- Que se comunique al Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario, la cesión efectuada con indicación expresa del importe a que asciende la misma y los datos que identifiquen al cedente y cesionario.

Una vez el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cesión y haya tomado razón de la misma, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario.

#### **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Revisión de Precios**

Dado que la oferta del contrato se realiza teniendo en cuenta la duración de los trabajos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, el contratista no tendrá derecho a la revisión de precios del contrato, ya que el contrato tiene una duración inferior a un año.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMA. Modificación del Contrato.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) del TRLCSP.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato siempre que no se encuentren en los supuestos previstos en la letra e) del artículo 237 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro

empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20 por ciento del precio primitivo del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Subcontratación.**

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 227 y 228) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al TRLCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Cumplimiento del contrato.**

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1 El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2 El cumplimiento no defectuoso del contrato
- 3 El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4 El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

## **CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Penalidades por Incumplimiento**

**A.-**Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**a) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

-Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

-El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

**b) Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

-Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

-Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

-En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

-Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

-Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Ayuntamiento un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

**B.-**Los incumplimientos por causa imputable al contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrán, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

Así tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTOS LEVES:**

- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos.
- Los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales y no estén tipificados como incumplimiento grave

o muy grave.

- Los incumplimientos contractuales leves serán sancionados con multa de hasta un 1% del presupuesto del contrato.

Tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTOS GRAVES:**

- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación. Así como el incumplimiento de las normas establecidas en este pliego para ejecutar modificaciones en el contrato.
- La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud.
- La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del coordinador general de la misma o del coordinador de seguridad y salud.
- Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía
- La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en este pliego.
- La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 24ª de este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas.
- La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Los incumplimientos contractuales graves serán sancionados con multa entre el 1% y 5% del presupuesto del contrato.

Tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:**

- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Los incumplimientos contractuales muy graves serán sancionados con multa de entre el 5% y el 10% del presupuesto del contrato.

Se calculará la sanción en función de la gravedad, reincidencia, prontitud en su corrección, etc. En ningún caso la comisión de un incumplimiento contractual puede suponer un beneficio económico para el contratista.

**C.-**Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

**D.-**Si el Ayuntamiento optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

**E.-**Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- leves: a los 12 meses
- graves: a los 24 meses
- muy graves: a los 36 meses

**F.**-La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista adjudicatario de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Plazo de Garantía. Liquidación del contrato.**

Se establece un plazo de garantía mínimo de UN AÑO a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 308 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados al Ayuntamiento, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto

en él, será de el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al TRLCSP; asimismo, serán de aplicación las disposiciones del régimen local, directamente aplicables, en cuanto no se opongan a la normativa enumerada en el párrafo anterior; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Deberán de respetarse íntegramente las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo ( RD 1627/1997) en materia medioambiental ( RD 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción) y la normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios ( especialmente Ley 38/1999 de Ordenación de la edificación y el Código técnico de la edificación RD 314/2006 de 17 de marzo), igualmente deberá de respetarse lo establecido en la Ley 5/2009 de la Junta de Castilla y León (del Ruido), especialmente en lo que se refiere al control de los emisores acústicos.

Tendrán carácter contractual, además de este pliego y el pliego de prescripciones técnicas, la memoria de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obras (artículo 128 RGLCAP), los planos del proyecto, los cuadros de precios, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria de este contrato, el documento de formalización del contrato y en su caso el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**En La Ercina, a 12 de febrero 2018.**



**El Alcalde**

Fdo.: Ignacio Robles Garcia.

## Anexo II

### MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El Abajo firmante D. \_\_\_\_\_  
Con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_, con C.F.F. de la Empresa: \_\_\_\_\_), habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras de **"Reforma y Ampliación de Edificio para Museo y Sala de Conferencias en el edificio de las antiguas Escuelas de La Ercina"**.

#### HACE CONSTAR

**1º.**- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere el Pliego de Cláusulas administrativas.

**2º.**- Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del Pliego de cláusulas administrativas y todas demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato.

**3º.**- Que se compromete a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe CIENTO VENTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (122.797,36€) Y el Impuesto sobre el Valor Añadido: VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (25.787,45€).

Total precio ofertado IVA incluido: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMO (148.584,81 €).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

Firma el candidato

Fdo.- \_\_\_\_\_

## ANEXO I

D./Da \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_,  
en nombre y representación de la  
sociedad \_\_\_\_\_, con  
C.I.F. \_\_\_\_\_

DECLARA BAJO SU REPOSABILIDAD, QUE:

1º.- Que la sociedad a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación legalmente exigida para concertar con el Ayuntamiento de La Ercina la ejecución del contrato de obras de **"Reforma y Ampliación de Edificio para Museo y Sala de Conferencias en el edificio de las antiguas Escuelas de La Ercina"**.

2º.- Que para el presente procedimiento licitatorio, para la adjudicación del contrato citado, ni la persona jurídica, ni ninguno de los administradores de la misma, en cuya representación actúo, está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la administración, establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de La Ercina.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

Fdo.- \_\_\_\_\_

(Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona)